



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00242-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSÉ ANTONIO PEÑA ARENAS contra FERRETERIA LOS FIERROS S. A. “LOS FIERROS S. A.”, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

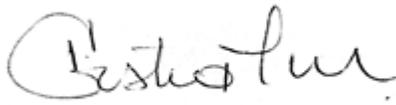
1. Acreditará el envío en forma **simultánea** a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020, a la dirección dispuesta por esta para efectos de notificación judicial, esto es, a lavares@losfierros.com.co, pues además que no realizó el envío en forma simultánea a este Despacho, la envió a direcciones electrónicas distintas a la de notificación judicial.
2. Indicará con precisión el término inicial del contrato a plazo fijo suscrito entre el demandante y la sociedad reclamada, pues al realizar en el hecho séptimo (7°) de la demanda el conteo de las prórrogas, no logra entenderse si lo fue por uno o por dos meses, al observarse que el primer período lo indica de un mes, pero las siguientes tres prorrogas las señala de dos meses.
3. Allegará nuevo poder con la dirección de correo electrónico del abogado titulado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y en el que además se debe estar otorgando para solicitar lo pretendido en la demanda.
4. Aportará la prueba denominada “*Copia de certificado laboral de fecha 28 de octubre de 2018*”, por cuanto la obrante a fojas 8 data del 23 de octubre de 2018. Igualmente, arrimará la documental relacionada como suspensión del 20 de abril de 2018, pues el documento que obra de esta fecha corresponde a un llamado de atención.

RADICADO N° 2021-00242-00

5. Señalará porque indica como dirección de notificación judicial de la sociedad demandada dos direcciones distintas a la dispuesta en el certificado de existencia y representación judicial para dichos efectos.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 141 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

